

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90

En Canarias y Baleares.

Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100

En Indias.

Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con lo propuesto por esa Direccion general, despues de haber oído el dictámen de personas y corporaciones peritas, ha tenido á bien declarar, por consecuencia de la base 1.ª de la Real orden de 22 de Marzo último, relativa á la fabricacion del cok en España, que se considere el sesenta y seis y dos tercios por ciento como producto de un quintal de carbon mineral, que servirá de tipo para la ejecucion de las demas disposiciones de la mencionada Real orden. Al mismo tiempo, y con presencia de una instancia de D. Manuel Lapisburu, solicitando igual gracia que la que se concedió á Ceriola, se ha servido mandar S. M. que tanto Lapisburu, como cualquier otro interesado, pueden plantear la fabricacion del cok en el reino, bajo las condiciones expresadas en la susodicha Real orden de 22 de Marzo, porque no fue un privilegio lo que esta concedió á Ceriola.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la siguiente

Instruccion para la organizacion y gobierno de la Comision calificadora de la capacidad de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del corriente.

Artículo 1.º La Comision calificadora de la capacidad, conocimientos y circunstancias de los empleados cesantes, creada por Real decreto de 3 del corriente, y compuesta, segun su art. 2.º, de un Presidente y cuatro vocales, tendrá ademas el número de Oficiales auxiliares de la clase de cesantes, el de escribientes y otros subalternos que se juzgue

necesario; en el concepto de que las asignaciones que todos ellos gozarán sobre las que disfruten los primeros por cesantía no han de exceder de la cantidad de cincuenta y un mil reales anuales, que se cargarán al imprevisto de Hacienda.

Art. 2.º Los vocales de la Comision ocuparán en ella el lugar que les corresponda por su antigüedad, contada esta por el número de años de servicio activo que cada uno tenga en su clase actual. El primero sustituirá al Presidente en ausencias ó enfermedades.

Art. 3.º Para que en los trabajos de la Comision haya el orden y concierto debidos, se dividirá en cuatro secciones á las órdenes respectivamente de cada uno de los vocales. Los empleados cesantes que deben ser calificados se dividirán por clases, y el Presidente designará las que hayan de estar á cargo de cada una de las secciones.

Art. 4.º La Comision se reunirá en junta por lo menos dos veces cada semana, y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos. Hará las veces de secretario uno de los empleados de la Comision, quien dará cuenta de los expedientes y extenderá los acuerdos que deberán ser autorizados en el acto con la media firma de cada uno de los presentes. Concurrirán á la junta los Oficiales que el Presidente designare cuando lo juzgue necesario para la mayor ilustracion de algun expediente, pero sin voto.

Art. 5.º Los expedientes que se presenten al acuerdo de la Comision, constituida en Junta, constarán:

1.º De la hoja de servicios mas reciente del interesado, á la cual se agregarán todas las antiguas que puedan reunirse.

2.º De los datos que hayan remitido las Direcciones ú oficinas generales de que haya dependido.

3.º De las noticias oficiales y particulares que haya adquirido la comision.

4.º Del extracto del expediente, en el que deberá constar la nota razonada del Oficial que lo haya preparado, y la conformidad ó discordancia del Jefe de la seccion. Los documentos deberán numerarse, anotándose correlativamente al margen de los extractos.

Art. 6.º Las resoluciones de la Comision se extenderán en un libro de actas, que autorizarán el Presidente y Secretario.

Art. 7.º La Comision procederá desde luego á la calificacion de todos los empleados cesantes que disfruten haber del Tesoro, con arreglo al art. 4.º del Real decreto citado, abriendo los oportunos registros, donde se anotarán las circunstancias de cada uno, despues de resueltos los respectivos expedientes, los cuales deberán tener toda la instruccion conveniente, á cuyo efecto se reclamarán de todas las dependencias del Estado cuantos datos y noticias fueren necesarias.

Art. 8.º La calificacion de los empleados cesantes que no disfruten haber como pasivos, se practicará en los mismos términos que la de los demas; pero no tendrá lugar mientras no la soliciten los interesados, los cuales deberán dirigir sus instancias al Presidente de la Comision, acompañadas de la hoja de servicios y de copia autorizada de sus nombramientos y separaciones.

Art. 9.º La Junta de clases pasivas pasará sin demora á la Comision calificadora un índice por categorías y orden alfabético de todos los empleados cesantes que en la actualidad gocen sueldo del Estado, con expresion de los años de servicio por que fueron clasificados y haber que disfrutaban, y otra de los cesantes sin sueldo de que tenga conocimiento; y por el Ministerio de Hacienda se pasarán las hojas de servicio que en él existan de los que gozan haber. La Comision deberá adicionar cada hoja de servicio con una nueva clasificacion de tiempo, comprensiva hasta 30 de Mayo de este año.

Art. 10.º Despues de calificados debidamente los empleados cesantes, se clasificarán por *útiles é inútiles*, haciendo constar la aptitud de cada uno de los primeros para la clase de empleo que se halle mas en analogia con su capacidad y con la naturaleza de los que hubiere desempeñado, distinguiendo con la separacion conveniente los cesantes que gocen de sueldo y los que por no tener el suficiente número de años de servicio se hallen sin haber alguno.

Art. 11.º En el régimen y gobierno interior de la oficina de la Comision se observarán las reglas establecidas para las generales de Hacienda.

Art. 12.º El Presidente es el Jefe de la Comision, y á su autoridad estarán subordinados todos los empleados de ella, á los cuales podrá suspender en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta razonada al Ministerio en el preciso término de 24 horas para la resolucio que corresponda. Esta facultad no es extensiva á los vocales de la Junta.

Art. 13.º Son obligaciones y atribuciones de la Comision, 1.º Evacuar los informes que le pidan el Ministerio de Hacienda y los Jefes de las dependencias generales de la Administracion central.

2.º Pedir á las mismas, ó á las Autoridades económicas de provincia, y á cualesquiera otras, los informes, datos y noticias que necesite para el mejor desempeño de su encargo y la mayor exactitud en sus calificaciones.

3.º Formar el reglamento particular para el gobierno interior de la oficina.

Art. 14.º La comision dará cuenta mensualmente al Ministerio de Hacienda, por conducto de su Presidente, del estado de sus trabajos, del número de empleados que haya calificado en aquel periodo, acompañando los expedientes originales y una relacion individual en que consten los nombres de ellos, último destino que hubieren desempeñado, sueldo que en él gozaron, y el de clasificacion, si les corresponde, indicando la clase de destinos para que les juzgue aptos; todo lo cual constará en una relacion arreglada al modelo adjunto, cuyo pormenor se contendrá ademas en cada expediente.

Art. 15.º El Presidente propondrá al Ministerio de Hacienda cuantas medidas juzgue convenientes para el mejor éxito de los trabajos de la comision.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1850.—Bravo Murillo.

COMISION CALIFICADORA DE LA CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS DE LOS EMPLEADOS CESANTES.

RELACION de los cesantes calificados cuyos expedientes se acompañan al Ministerio de Hacienda.

NOMBRE de los interesados.	Edad.	Ultimo destino que desempeñó.	Sueldo que en él gozó.	Haber de cesante.	Años de servicio.	Capacidad.	Conocimientos.	Moralidad.	Juicio de la Comision.
D. Francisco Gomez.	47 años.	Oficial de la Aduana de Cádiz.	12,000 rs.	4,000 rs.	22 años 3 meses.	Mediana.	En contabilidad.	Nada aparece contra ella.	Se considera apto para un destino en la Contabilidad provincial.

Direccion general de la Deuda del Estado.

A consecuencia de expediente promovido por el Sr. Conde de Casa Rojas sobre duplicado de un crédito de Deuda corriente á 5 por 100, no negociable, que se ha extraviado, núm. 6407, de reales vellon 37,044 24 mrs., expedido á favor del vínculo fundado por D. Vicente Martinez de Vera, la Direccion ha acordado que quede fuera de circulacion del expresado crédito.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1850.—Aristizabal.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Excmo. Sr. Director general ha recibido hoy la Real orden siguiente expedida por el Ministerio de Marina.

«Excmo. Sr.: Resuelto por S. M. que con la brevedad posible se proceda á construir en el departamento de Ferrol un navío de 86 cañones y una corbeta de 30; en el de Cádiz una fragata de 50 y una goleta de 8; en el de Cartagena un bergantín de 16 y una goleta tambien de 8; y finalmente, una urca de 800 toneladas y otra goleta igual á las anteriores en el arsenal de Mahon, es su Real voluntad que V. E. disponga lo conveniente para el acopio de las made-

ras de todas clases necesarias, por medio de licitacion pública que asegure las mayores ventajas al Gobierno en esta adquisicion, facilitando el que puedan tomar parte en ella el mayor número de personas posible: á este fin se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.º Se verificará ante la Junta consultiva de la Armada una subasta general de las maderas de construccion necesarias para los buques antes mencionados, con arreglo á las libretas que por separado se remiten á V. E., y bajo el pliego de condiciones que se acompaña; admitiéndose proposiciones, bien sean generales para todos los pun-

tos, ó bien para cada uno de ellos, sin excluir tampoco las parciales que se presenten para el surtido completo de las que hayan de emplearse en cada buque.

2.ª En el mismo día en que se realice la precitada subasta tendrá lugar otra igual en cada uno de los tres departamentos ya mencionados, y ante sus respectivas Juntas económicas, para los surtidos que á cada uno de ellos corresponde; debiendo ademá en el de Cartagena celebrarse la de los que pertenecen al arsenal de Mahon.

3.ª No obstante que obtendrán preferencia las proposiciones que se refieran á surtidos completos para cada buque, si se presentase alguna para la entrega de toda la madera de una de las clases que los constituyen, siempre que sea con estricta conformidad á las dimensiones y figuras expresadas en sus respectivas libretas, será tambien admisible á falta de los totales.

4.ª Se fijará el término de 30 días para la licitacion, contados desde la fecha en que V. E. la convoque por medio de los periódicos y edictos de costumbre, debiendo, durante dicho tiempo, estar de manifiesto las libretas y pliego de condiciones en esa Direccion general y en las Comandancias generales de los departamentos, y permitiendo tomar copia de estos documentos á todo el que lo solicite.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento, y á fin de que, penetrado de la urgencia de realizar estos acopios, adopte todas las medidas que le sugiera su distinguido celo para el logro de tan importante objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la armada.»

Y de órden de dicho Excmo. Sr. se inserta en la *Gaceta* por tres dias consecutivos, en el concepto que el remate se efectuará ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los tres departamentos el dia 30 del entrante mes de Julio á la hora que prefija el pliego de condiciones que se hallará en la escribanía de Marina, en esta corte y en las de las capitales de los departamentos, para que se enteren de su contenido los que deseen hacer proposiciones.

Madrid 30 de Junio de 1850.—El Capitan de navio, secretario, Francisco de Paula Pavía.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Queda establecido correo diario desde Madrid á los baños de Quinto por Zaragoza durante la presente temporada de su uso, que concluye en fin de Setiembre, y á los de los Hervideros y el Villar por Manzanares y Almagro, en la que dichos baños se usan, que principia en 15 de Junio y finaliza en 8 de Octubre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Julio de 1850.—Mariano Herrero.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

HUESCA.

Dia 14 de Julio ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Bequeria.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE AGUSTINOS CALZADOS DE FRAGA.

Un censo que gravita sobre los bienes de Antonio Pennella, vecino de Fraga, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 2258 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Manuel Conti Mer, de la mencionada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 2258 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de la viuda de Miguel Roca, de la expresada vecindad, de 53 rs. y 2 mrs. de pension anual, y 3537 rs. y 9 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de José Salanullana, de la indicada vecindad, de 14 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 980 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Antonio Cruellas por Joaquin Badia, de la referida vecindad, de 67 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 4518 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Antonio Cordiná, de la expresada vecindad, de 13 rs. de pension anual, y 866 rs. y 23 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Joaquin Portóles, de la citada vecindad, de 35 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 2352 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Inés Miralles, de la mencionada vecindad, de 48 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 3262 rs. y 26 mrs. de capital.

Dos censos que gravitan sobre los bienes de Joaquin Laguarda Soler, de la expresada vecindad, de 13 rs. de pension anual, y 866 rs. y 23 mrs. de capital.

Un censo que gravita sobre los bienes de Fernando Cruellas, por Joaquin Solo, de la indicada vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 1505 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Antonio Vilas Larroya, de la citada vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Ignacio Puyuelo, de la mencionada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 2258 rs. y 28 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Lorenzo Puyol, de la referida vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual, y 373 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Joaquin Cabera, de la misma vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de Francisco Anton Martinez, de la mencionada vecindad, de 18 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 1254 rs. y 31 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de la viuda de Francisco Roca Casanova, de la expresada vecindad, de 20 reales y 21 mrs. de pension anual, y 1380 rs. y 14 mrs. de capital.

Dos censos que gravitan sobre los bienes de Anton Achon Roca, de la referida vecindad, de 12 rs. y 2 mrs. de pension anual, y 1203 rs. y 32 mrs. de capital.

Un censo que gravita sobre los bienes de la viuda de Miguel Vera, de la indicada vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de la viuda de Anton Bean, por Joaquin Cabrera, de dicha vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro censo que gravita sobre los bienes de la viuda de Joaquin Gran Arbones, de la mencionada vecindad, de 11 reales y 10 mrs. de pension anual, y 752 rs. y 32 mrs. de capital.

Importan las pensiones anuales de los referidos 22 censos 546 rs. y 6 mrs. vn., que capitalizados ascienden á 36,612 rs. y 30 mrs. vn., por cuya cantidad se sacan á subasta.

TREUDOS PROCEDENTES DE LOS CARMELITAS DE AREN.

Un treudo contra Agustin Bardaji, vecino de Bergamy, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Leon Pou, alias Garetá, de la mencionada vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Caguigos, vecino de Aren, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Caguigos, de la indicada vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la casa de Alos, de la expresada vecindad, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Lloret, vecino de Puifial, de un real y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Jovellar, vecino de Monesma, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Soliber, de 31 reales y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Pallares, vecino de Betesa, de 9 reales y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Perua, de la mencionada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Calbera, de la expresada vecindad, de 13 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Menal, de la mencionada vecindad, de 6 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra las Guardias de Aren, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Pallas, vecino de Aren, de 6 reales y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Canari, de la mencionada vecindad, de 8 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Soro, de la indicada vecindad, de 5 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Juan Amella, de la mencionada vecindad, de 9 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Mariano Malet, alias Montane, de la referida vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Alberto Ferrer, de la expresada vecindad, de 12 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Rosa Puyane, de la mencionada vecindad, de 31 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Fraguas, alias Llone, de la indicada vecindad, de 7 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Visa, de la mencionada vecindad, de 3 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Alberto Burrell, de dicha vecindad, de 4 rs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Capella, de la expresada vecindad, de 24 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Andres Ardanuy Roldo, de la referida vecindad, de un real y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Marc, de la mencionada vecindad, de 2 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Benito Vila, vecino de Sopeira, de 7 reales y 40 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Jovellar, vecino de Aren, de 20 rs. y 12 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Perna, alias Magre, de la referida vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Solano, alias Burguet, de la indicada vecindad, de 12 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Puyal, alias Mombal, de la expresada vecindad, de 5 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra la casa de Omelreanes, de la mencionada vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Agustin Rocher Auroy, de la referida vecindad, de 19 rs. y 26 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Mas, vecino de Cornodella, de 14 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Importan estos 34 treudos 526 rs. vn. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, ascienden á 35,066 rs. y 22 mrs. vn., bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE CARMELITAS CALZADOS DE TAMARITE.

Un treudo contra D. José Cabrera, vecino de Tamarite, de 79 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Colominas, de la mencionada vecindad, de 6 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Gerónimo Armella, de la expresada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Frago y Guiral, vecino de Altorricon, aldea de Tamarite, de 15 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Ariño, de la referida vecindad, de 24 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Juan Barrales, de la mencionada vecindad, de 30 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Rafael Galfero, vecino de Pelegrinon, de 12 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Pedro Pardo, vecino de Campurrells, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Castillanroy, de 53 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Importan los 9 treudos relacionados 306 rs. y 4 mrs. de pension anual, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, ascienden á 20,470 rs. y 30 mrs. vn. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

CENSOS Y TREUDOS PROCEDENTES DE LOS BENITOS DE SAN JUAN DE LA PEÑA.

Un censo contra Francisco Hijos, vecino de Villanorilla, de 4 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 162 rs. y 26 mrs. de capital.

Otro censo contra José Delran y José Fatas, de la mencionada vecindad, de 138 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 4614 rs. y 26 mrs. de capital.

Un treudo contra los herederos de Borruel, vecinos de Villareal, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 674 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Juan Domingo Jordan, de la indicada vecindad, de 4 fanegas de trigo, equivalente á 50 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 3348 rs. y 32 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de Matias Mancho, de la expresada vecindad, de 8 almudes de trigo, equivalente á 8 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 556 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra los herederos de José Clemente, de la referida vecindad, de 6 almudes de trigo, equivalente á 6 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 419 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro treudo contra el Ayuntamiento de Santa Eufracia, de 12 fanegas de trigo, equivalente á 150 rs. y 24 mrs. de pension anual, y 10,047 rs. y 2 mrs. de capital.

Otro treudo contra el de Sinues, de 188 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 12,549 rs. de capital.

Otro treudo contra Matias Bescós, vecino de Acumuer, de un real y 30 mrs. de pension anual, y 125 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Bescós, vecino de Betes, de una fanega y 2 almudes de trigo, y una fanega y 2 almudes de avena, equivalente á 19 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 1278 rs. y 14 mrs. de capital.

Importan estos 8 treudos y 2 censos, graduado el grano en su valor á metálico, 593 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 34,774 rs. y 12 mrs. vn. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

TREUDOS PROCEDENTES DE SAN JUAN DE LA PEÑA.

Un treudo contra el patronato de Caridades de Jaca, de 48 fanegas de trigo, equivalente á 602 rs. y 28 mrs. de pension anual, y 40,186 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pablo Casbas, vecino de Sobás, de 8 almudes de trigo, equivalente á 8 rs. y 12 mrs. de pension anual, y 556 rs. y 30 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pablo Aso, de la indicada vecindad, de 8 fanegas de trigo, equivalente á 100 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 6698 rs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Grasa, vecino de Turruello-la, de 2 fanegas de trigo, equivalente á 25 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 1674 rs. y 18 mrs. de capital.

Otro treudo contra Juan Villacampa, vecino de Agurta, de una fanega y 4 almudes de trigo, equivalente á 16 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 1118 rs. y 22 mrs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Oliván, de la mencionada vecindad, de una fanega de trigo, equivalente á 12 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 839 rs. y 8 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pedro Villacampa, vecino de Agurta, de 4 almudes de trigo, equivalente á 4 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 278 rs. y 16 mrs. de capital.

Otro treudo contra Francisco Arilla, vecino de Guillué, de 8 fanegas de trigo, equivalente á 100 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 6698 rs. de capital.

Otro treudo contra Ramon Villacampa, de la citada vecindad, de 6 almudes de trigo, equivalente á 6 rs. y 10 mrs. de pension anual, y 419 rs. y 20 mrs. de capital.

Otro treudo contra Pedro José Grasa, de la indicada vecindad, de 4 almudes de trigo, equivalente á 4 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 278 rs. y 16 mrs. de capital.

Importan estos 10 treudos 70 fanegas y 8 almudes de trigo, que capitalizado su valor al 66 y dos tercios al millar, ascienden á 58,748 rs. y 2 mrs. vn. de capital, bajo cuyo tipo se sacan á subasta.

Dia 16 de Julio ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

CENSOS PERTENECIENTES A LOS AGUSTINOS CALZADOS DE HUESCA.

Un censo contra Matias Izquierdo, vecino de la ciudad de Huesca, que gravita sobre sus bienes, de 30 rs. y 4 mrs. anuales, y 1003 rs. y 31 mrs. de capital.

Otro censo contra Mariano Laborda, de dicha vecindad, que gravita sobre sus bienes, de 14 rs. y 4 mrs. de pension anual, y 468 rs. y 24 mrs. de capital.

Otro censo contra Valero Maserico, que gravita sobre sus bienes, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 reales y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra Matias Sarvise, de la citada vecindad, que gravita sobre sus bienes, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual, y 1882 rs. y 12 mrs. de capital.

Otro censo contra Fernando Zamora, de igual vecindad, que gravita sobre sus bienes, de 9 rs. y 30 mrs. de pension anual, y 329 rs. y 14 mrs. de capital.

Otro censo contra Ginés Sarsa, vecino de Lopinen, que gravita sobre sus bienes, de 32 rs. y 32 mrs. de pension anual, y 1098 rs. y 2 mrs. de capital.

Otro censo contra D. Joaquin Fabana, de la referida vecindad, que gravita sobre sus bienes, de 305 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 10,180 rs. y 13 mrs. de capital.

Otro censo contra Narciso Abadías, vecino de Argavieso, que gravita sobre sus bienes, de 38 rs. y 20 mrs. de pension anual, y 1286 rs. y 9 mrs. de capital.

Otro censo contra José Ordas, vecino de Castilsabas,

que gravita sobre una casa con corral en dicho pueblo, y confronta con la de Acevillo, de 11 rs. y 14 mrs. de pension anual, y 380 rs. y 4 mrs. de capital.

Otro censo contra Bernardo Franco, vecino de Fornillos, que gravita sobre otra casa con corral, pajar y era en dicho pueblo, de 28 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 941 rs. y 6 mrs. de capital.

Otro censo contra Antonio Certas, vecino de Lapiñen, que gravita sobre sus bienes, de 170 rs. y 18 mrs. de pension anual, y 5684 rs. y 10 mrs. de capital.

Importan estos 11 censos 754 rs. y 6 mrs. de pension anual, y 25,136 rs. y 32 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

TREUDOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE DOMINICOS DE BENABARRE.

Un treudo contra Joaquin Sarroca, vecino de Benabarre, de 24 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Domingo Ribas, vecino de Benabarre, de 14 rs. y 40 mrs. de pension anual.

Dos treudos contra Joaquin Castells, de la referida vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Un treudo contra Tomas Marqués, de la mencionada vecindad, de 15 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Dos treudos contra Francisco Pons, de la expresada vecindad, de 39 rs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Gil, de la citada vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Sebastian Salinas, de igual vecindad, de 84 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Mas, de dicha vecindad, de 122 rs. y 12 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra D. Antonio Pano, de igual vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Blas Solana, de la referida vecindad, de 14 rs. y 22 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Manuel Porta, de la expresada vecindad, de 15 rs. y 2 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Rodrigo Estada, de la citada vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Joaquin Ardanuy, de dicha vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Sebastian Bencerré, de la referida vecindad, de 16 rs. y 32 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Bautista Sarroca, de la expresada vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Antonio Ariño, de la misma vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Ramon Mongay, de la mencionada vecindad, de 56 rs. y 16 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Agustin Llener, vecino del Mas de la Figuera, de 33 rs. y 30 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Casas, vecino de Campurrells, de 39 rs. y 18 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra José Casials, de la indicada vecindad, de 94 rs. y 4 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Narcisco Solano, de la mencionada vecindad, de 60 rs. y 8 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Francisco Fort, de la expresada vecindad, de 41 rs. y 14 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jaime Quintilla, vecino de Tolva, de 22 rs. y 20 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jaime Noguero, de la mencionada vecindad, de 36 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Medardo Adema, de la referida vecindad, de 45 rs. y 6 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Baltasar Almazarre, vecino de Lascuarre, de 50 rs. y 28 mrs. de pension anual.

Otro treudo contra Jacinto Villa, vecino de Laguarre, de 14 rs. y 10 mrs. de pension anual.

Importan estos 29 treudos 938 rs. y 26 mrs. de pension, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar, ascienden á 62,585 rs. y 10 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina se han recibido en esta Direccion las noticias siguientes, comunicadas por el Cónsul de España en Singapur, al Comandante general de marina del apostadero de Filipinas.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

1.^a «Boya, en el banco llamado de *Dos y media brazas*, á la entrada occidental del estrecho de Malaca.

En 21 de Enero de 1850 se ha colocado una boya de primera clase pintada de blanco y negro sobre el generalmente llamado *Banco de dos y media brazas* á la entrada occidental del estrecho de Malaca en dos brazas á baja mar de mareas vivas, en las siguientes demoras medidas con aguja azimutal:

Monte Parcelar.....	E. 5° S.
Monte falso Parcelar.....	N. 50,9° E.
Los árboles de la tierra baja de la isla Callam que asoman al horizonte, elevado el observador 43,12 pies de Burgos sobre el agua.....	N. 85° E.

Hay un pequeño bajo al NE. de la boya distante como 20 brazas con 10 pies de agua en bajamar, de mareas vivas.

Como una milla al E. de la boya en el extremo del banco de 3 y 4 brazas hay 5, 6 y 7 de estas, entre ambos.

Al O. de la boya no se debe bajar de 5 brazas á un cuarto de milla de la misma.

Los buques precedentes del E. ó del O. que pongan al monte Parcelar al E. $\frac{1}{4}$ SE. pasarán al S. del banco, y con rumbo del SE. $\frac{1}{4}$ E. irán zafos por el N. del mismo.

Singapur 24 de Enero de 1850.—El Gobernador, W. J. Butterworth.

2.^a «Archipiélago Filipino.—Bajo descubierto por la fragata inglesa de guerra *Cleopatra* no expresada en las cartas.

La fragata *Cleopatra* el 9 de Febrero de 1850, á las 2^h 45' de la madrugada despues de haber rebasado el arrecife Batang, y navegando para el S. en demanda de la isla La-

buan, se halló de pronto en sonda de 5 brazas, en seguida de 4 $\frac{1}{2}$. Se orzó al O., y creció el fondo á 23 brazas, arena fina y fango; la fragata se puso en facha. Al aclarar el dia metió de nuevo para el S.; á las siete volvió á encontrar 5 brazas, viéndose rompientes por el través de babor, demorando E. 3° N. distantes como un cuarto de milla. Se orzó al ONO. con andar de 4 $\frac{1}{2}$ millas por hora, hasta crecer el fondo á 40 brazas, y de ahí se volvió á arribar. A las 8^h aclaró el sol y se observaron horarios; y deduciéndose de la observacion de latitud al medio dia, resulta estar situado el punto de las rompientes por

Latitud..... 5° 44' N.
Longitud..... 115.00 E. de Greenwich (121° 47' 43" E. de Cádiz); pero es de advertir que el *Bajo* se extiende algunas millas al OSO, desde donde rompia el agua.—El Comandante J. L. Massie.—El piloto de derrota J. F. Davis.—Madrid 26 de Junio de 1850.

Con autorizacion competente se sacan á subasta pública para su venta á censo enfiteutico 87 fanegas y un celemin de tierra de estos propios, concedido para plantío de viñas y arbolado, bajo el pliego de condiciones y tasacion que estarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar el dia que cumplan los 30 de hallarse inserto el presente anuncio en esta plaza pública y estrados del Gobierno de provincia, debiéndose verificar la mejora del cuarto en los 90 dias siguientes al primer remate. Lo que se anuncia para la presentacion de los licitadores que les convenga interesarse en la subasta.

Dado en Arroyo de San Serban á 28 de Junio de 1850.—El Presidente del Ayuntamiento, Fernando Grajera.—El Secretario, Juan Caballero.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas que á continuacion se expresan:

El lunar de la Marquesa, comedia en cuatro actos.
D. Luis Osorio, ó el mundo de los sueños, drama en tres actos.

El anillo misterioso, comedia en dos actos.
El último Suarado, comedia en tres actos.

Las desgracias de la dicha, comedia en dos actos.
El abuelito, comedia en un acto.

La conjuración de Venecia, drama en cinco actos.
Es un bendito, comedia en un acto.

La receta del doctor, comedia en un acto.
El Capitan de ladrones, comedia en dos actos.

Honrado y criminal á un tiempo, comedia en tres actos.
Los dos verdugos, drama en cuatro actos y un prólogo.

El arca de Noé, comedia en tres jornadas.
La duquesa de Marsan, drama en seis cuadros y un prólogo.

La vuelta de la emigracion, drama en un acto.
Los inseparables, comedia en un acto.

Rico por fuerza, comedia en un acto.
Las punteras de D. Rosendo, juguete cómico en un acto.

Los consejos de Tomas, comedia en tres actos.
El perro de Montargis, ó la Selva de Bondi, melodrama histórico en tres actos.

¡Alberto! comedia en un acto.
Afectos de odio y amor, comedia en tres actos.

El último amor, drama en tres actos.
Los amigos íntimos, comedia en tres actos.

Remismunda, tragedia en tres actos.
Por quince florines, juguete cómico en un acto.

Macías, drama en cuatro actos.
Los tres disfraces, comedia en un acto.

La eleccion de un pecho noble, comedia en tres actos.
Alfonso el Magno, ó el castillo de Ganzon, drama histórico en tres actos y seis cuadros.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

Una preocupacion, comedia en cuatro actos.
El page holandés, comedia en cuatro actos.

Tramoya, zarzuela en un acto.
Pero grullo, zarzuela en dos actos.

De la mano á la boca, comedia en tres actos.
Los dos viejos llorando y riendo, sainete.

Curro Bravo el gaditano, ó nobleza en el corazon, comedia en tres actos.
El Cardenal es el Rey, comedia en cinco actos.

Mallorca cristiana por D. Jaime I, comedia en cuatro actos.
Madrid 1.^o de Julio de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

La Junta de censura ha prohibido las producciones tituladas

La primita, juguete cómico en un acto.
La venganza del Templado y muerte de Valle Ignoto, drama en dos actos.

Alfonso de Córdoba, drama en tres actos.
Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del Reino.

Madrid 1.^o de Julio de 1850.—El Secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

90, 54, 82, 76, 59.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto fijando las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo nacimiento del inmediato sucesor de la Corona. (Núm. 5785.)

Real orden mandando que verificado que sea el alumbramiento de S. M. se anuncie al vecindario de Madrid de un modo que haga conocer si es Príncipe ó Princesa. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de 150,000 rs. con destino á la seccion que ha de administrar é intervenir todas las operaciones de la nueva imprenta de bulas que se establece en las dependencias de la Comisaría general de Cruzada. (Id.)

Otro para que la impresion de las bulas se haga exclusivamente en una imprenta que al efecto se establece en esta corte. (Id.)

Otro acordando que para llevar á efecto los recargos que se impongan á los pueblos sobre la contribucion territorial con destino á los gastos de interes comun rijan los cupos actuales del repartimiento de los 300 millones de dicha contribucion. (Id.)

Real orden aprobando que el Jefe político de esta provincia haya negado su autorizacion al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo para procesar al Alcalde de Manzanares el Real por lo que de la misma apareció. (Id.)

Otra denegando al Juez de primera instancia la autorizacion solicitada de Naval Moral para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Peraleda de la Mata. (Id.)

Real decreto aprobando el reglamento provisional de la escuela de maquinistas de la Armada. (Id.)

Circular para que los Ayuntamientos de cada provincia formen un estado, en el que con claridad y precision se exprese el número de pósitos que hubiere en su respectiva localidad, época y objeto de la institucion, con otras particularidades que se expresan. (Núm. 5786.)

Real orden disponiendo que el 15 del presente mes de Junio se verifique á la una de la tarde en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas la apertura de los pliegos cerrados para la licitacion acerca del establecimiento de escuelas prácticas de agricultura. (Núm. 5787.)

Real decreto resolviendo que los Ministros son Jefes superiores de todos los ramos asignados á sus respectivos departamentos, correspondiéndoles en este concepto la autoridad y atribuciones propias de aquel cargo. (Núm. 5788.)

Otro nombrando Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Huesca á D. Francisco Cardero. (Id.)

Otro nombrando para el mismo cargo en el distrito de Lérida á D. Angel Pintado Valdés. (Id.)

Real orden encomendando al Jefe político de esta provincia á que excite el celo de la corporacion municipal á fin de que proyecte los medios de llevar adelante las obras que en la misma se indican. (Id.)

Real decreto por el que se crea á las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda una comision temporal que exclusivamente se ocupe en la calificación de la capacidad y demas circunstancias personales que reúnan los empleados de todas las clases dependientes del mismo Ministerio. (Núm. 5789.)

Real orden nombrando los individuos que en ella se contienen para la referida Junta de calificación. (Id.)

Otra declarando que de todas las aprehensiones de contrabando y defraudacion hechas hasta 31 de Diciembre último, corresponden íntegramente la octava parte á los que desempeñaban las intendencias. (Id.)

Circular previniendo que para la creacion de las direcciones interinas de baños minerales se instruya expediente por los Gobernadores de provincia, quienes lo elevarán oportunamente al Ministerio que corresponda. (Id.)

Real orden para que se proceda á la emision de 80 millones de reales para pagar los créditos que resulten á favor del Banco de Fomento en su cuenta del empréstito de 200 millones por las cantidades entregadas y por las que importan las obras de caminos que tiene construidos. (Núm. 5790.)

Real decreto aprobando las reformas que se introducen en el Código penal. (Núm. 5791.)

Resumen de Reales disposiciones nombrando para varios curatos, otorgando Reales cédulas de sucesion á títulos de Castilla, promoviendo Jueces de primera instancia, promotores fiscales &c. (Id.)

Real orden resolviendo que la division marítima reunida en Cádiz, compuesta de los buques que en la misma se designan, salga á la mar á fin de practicar las evoluciones de su instituto. (Id.)

Otra nombrando para Oficial de órdenes de la division naval para instruccion de Oficiales y Guardias marinas á D. Victoriano Sanchez, y para Oficial de derrota á Don Pedro Ruidebets. (Id.)

Real decreto aprobando las reformas y adiciones introducidas al Código penal. (Núm. 5793.)

Real orden para que en todo el mes de Agosto del presente año, los Tribunales que ya no lo hubieren ejecutado cumplan con lo prevenido en el art. 3.^o de la ley de 19 de Marzo. (Núm. 5794.)

Otra para que se haga inmediatamente una segunda edicion del Código penal y de la ley provisional dictada para su ejecucion. (Id.)

Real decreto suprimiendo el uso de las charreteras en el uniforme de los Generales y Brigadieres. (Núm. 5796.)

Otro decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera en el expediente por el cual se concedió un interdicto de amparo á favor de Pedro Duran, vecino de la Haba, contra Miguel Ortiz y Diego Coronado, que lo son de Quintana, para que estos se abstengan de sacar agua del rio Ontiga por medio de cigoñales. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Jefe político de la misma en el expediente sobre demarcacion de terrenos de todos los montes de la villa de Falces. (Núm. 5797.)

Real orden declarando que la administracion de los productos del ramo de minas estará á cargo de la Direccion de Rentas estancadas y de los administradores de las mismas en las provincias. (Núm. 5798.)

Otra autorizando con Real aprobacion las actas de las reuniones celebradas por los representantes de los pueblos regantes de la acequia mayor de Murviedro. (Id.)

Real decreto ampliando á toda la extension de las provincias de costas y fronteras de la península las disposiciones que para reprimir el contrabando y el fraude fueron establecidas por el de 1.^o de Agosto de 1847. (Núm. 5799.)

Otro resolviendo que los empleos de la renta de aduanas en la administracion provincial se dividan en las categorías que en el mismo se expresan. (Id.)

Real orden para que se proceda desde luego á convocar á las oposiciones para las plazas de Director y aspirantes á la escuela de maquinistas de la Armada. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de D. Benito en el expediente sobre aprovechamiento de pastos. (Núm. 5800.)

Real orden aprobando la negativa del Gobernador civil de Cáceres al Juez de primera instancia de la misma sobre autorizacion para procesar al celador de proteccion y seguridad pública D. Juan de la Cruz Dominguez. (Id.)

Otra aprobando lo determinado por el Comandante general accidental de marina del departamento de Cádiz autorizando al gremio propietario de la almadraba de tiro denominada Torre del Puerco. (Núm. 5804.)

Real decreto declarando á Doña Maria Isabel Francisca de Asís Infanta de España, y mandando se la guarden los honores y consideraciones que son inherentes á tan alta dignidad. (Núm. 5803.)

Real orden declarando que los que hubieren concluido la carrera del notariado pueden optar, segun sus méritos y circunstancias, á oficios de procuradores de los tribunales y juzgados sin necesidad de otros estudios ni práctica especial. (Id.)

Real decreto resolviendo no haber lugar á la indemnizacion que por paso de bagajes por el portazgo de Mogente solicitan sus arrendatarios, que fueron D. Pantaleon Rosendo y D. José Ros; ni á la devolucion á los mismos de las cantidades constituidas en fianza hasta que hayan cumplido con las obligaciones que por el contrato del arriendo contrajeron. (Id.)

Resumen de Reales disposiciones por las cuales S. M. ha tenido á bien nombrar canónigos, conceder títulos de Castilla y conceder otras gracias á los individuos que en el mismo se designan. (Núm. 5804.)

Circular recordando á los Gobernadores de provincia las disposiciones mas principales dictadas con el objeto de conservar los montes y plantíos del reino. (Núm. 5805.)

Real orden determinando que formen una sola dependencia las subdelegaciones y administraciones de los 46 partidos administrativos existentes, acomodando su organizacion á la que ha recibido la administracion provincial de la Hacienda pública. (Id.)

Circular para que en las provincias que en la misma se designan empiecen los ejercicios de oposicion á los magisterios vacantes de instruccion primaria en los meses que se citan. (Id.)

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 4,359,550 rs. por cuenta del presupuesto de gastos del Congreso de los Diputados en el presente año con destino al mueblaje y adorno del nuevo palacio del mismo Congreso. (Núm. 5806.)

Otro concediendo al Ministro de Hacienda un crédito de 940,000 rs. para atender en el presente año al gasto que ocasionan las administraciones de consumos. (Id.)

Otro concediendo al Ministro de la Gobernacion del Reino un crédito suplementario de 469,000 rs. con destino á cubrir en el segundo semestre de este año los gastos á que no alcanza la cantidad señalada para los de toda especie á las secretarías de los Gobiernos de provincia. (Id.)

Real orden mandando se recomiende, como útil que puede ser, la adquisicion de la obra titulada *Nuevo Colon ó tratado del derecho militar de España*, compuesta por D. Alejandro Bacardi. (Id.)

Otra para que en el caso en que se trate de calificar diferentes piezas de tejidos, aun de una misma clase, cuiden los Administradores de Aduanas de acompañar á su consulta una muestra de cada pieza. (Id.)

Otra aprobando el comiso declarado por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa de una porcion de géneros no declarados en el manifiesto. (Id.)

Otra aprobando el comiso dictado por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa en varios artículos de D. Pedro de la Colina. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar á la indemnizacion que pretende D. José Ros por el tránsito de bagajes por el portazgo de Escudo de Mislata durante el tiempo que le tuvo en arriendo. (Id.)

Real orden determinando que siempre que al examinar y calificar los géneros en las Aduanas se encuentren algunos de lícito comercio, sin haber sido declarados con anterioridad al adeudo, ocultos dolosamente en secretos de baules y cajas, se imponga el comiso de aquellos. (Núm. 5807.)

Otra disponiendo que las cuatro enseñanzas de que trata el artículo 7º del decreto sobre Aduanas se abran el 1º de Setiembre de cada año, y se cierren en fin de Mayo inmediato. (Id.)

Otra para que se circule orden á todas las Aduanas para que en el despacho de los tejidos sujetos al cuenta-hilos se proceda á examinarlos en el estado en que vengan de las fábricas. (Id.)

Otra aprobando el parecer del Consejo Real para que se deniegue al Juez de primera instancia de Jaca la autorizacion que ha solicitado para procesar á D. Joaquin Maria Gonzalez, Jefe civil de aquel distrito. (Id.)

Real decreto declarando mal formada, y que no ha lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron en el expediente sobre cercar una heredad. (Núm. 5809.)

Otro negando la autorizacion pedida por el Supremo Tribunal de Justicia para procesar á D. Félix Garcia, Jefe político de Ciudad-Real. (Id.)

Otro negando la autorizacion que pide el Tribunal Supremo de Justicia para procesar á D. Miguel Tenorio, Jefe político que ha sido de Barcelona. (Id.)

Otro declarando se mantenga al pueblo de Duruelo en la posesion de mancomunidad de pastos con el de Cobaleda, con arreglo á la concordia celebrada entre ambos pueblos en 1613. (Id.)

Otro determinando que la Contaduria general del Reino se denomine Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. (Núm. 5810.)

Otro nombrando los individuos que han de componer la Direccion de la Contabilidad de la Hacienda pública. (Id.)

Otro nombrando á D. Pedro Landaluce para la plaza de Contador general de la renta de Loterías. (Id.)

Otro explicando el verdadero carácter con que deben ser

considerados en el Ministerio de Hacienda los Directores generales que acuerdan el despacho de los negocios con el Ministro. (Id.)

Real orden que contiene las disposiciones con que debe llevarse á ejecución lo prevenido en el decreto anterior. (Id.)

Otra aprobando la planta comprensiva del personal del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Otra declarando en los términos en que haya de aplicarse el personal actual del Ministerio de Hacienda. (Id.)

Otra disponiendo que el personal de los archivos de las Direcciones de Rentas, Tesoro público y Contaduría general del Reino queden á las órdenes del oficial archivero de Hacienda. (Id.)

Otra asociando á la Junta directiva que entiende en el proyecto de arreglo de la Deuda á los individuos que en ella se expresan. (Id.)

Otra declarando la habilitacion de la Aduana de Santoña solamente para la admision de las maderas necesarias á las obras de fortificacion y construccion de buques. (Núm. 5814.)

Otra aprobando la consulta hecha por el Inspector de Aduanas y Resguardos de Cádiz sobre que el guarda-almacen de aquel depósito general lleve un libro de registro. (Id.)

Otra desestimando las instancias de varios comerciantes de Algeciras sobre que se habilite aquella Aduana segun lo estaba antes de la Real orden de 30 de Diciembre último. (Id.)

Otra dictando las disposiciones que han de observarse con arreglo al comercio de buena fe, segun lo prevenido en decreto de 14 de Junio. (Id.)

Otra declarando los derechos que hayan de adeudar los carruajes pequeños de cuatro ruedas que solo pueden servir para niños. (Id.)

Otra para que en lo sucesivo se tenga en cuenta para el adeudo de derechos el número de hojas que contenga cada mango de las navajas de afeitar. (Id.)

Otra sobre los derechos que deben satisfacer los tubos y aparatos que debe traer de Inglaterra la compañía del alumbrado de gas de Sevilla. (Id.)

Otra admitiendo á comercio unos corchetes prendidos en cintas de algodón llamadas corcheteras. (Id.)

Otra declarando que cuando alguno de los artículos procedentes de nuestras posesiones de América saliese perjudicado en el adeudo comparado con el que satisfaría por el arancel vigente, se aplique este. (Id.)

Otra determinando lo que deben pagar los buques extranjeros en un puerto español por derecho de fero en los casos que en la misma se expresan. (Id.)

Otra para que el adeudo del algodón hilado de los números que son de permitido comercio y que se presente arrollado en carretes de madera ó metal se verifique rebajando por tara un 40 por 100 del peso total. (Id.)

Otra ampliando hasta fin de Diciembre del corriente año el plazo para que los dueños de las fincas que aun estan gravadas con los censos de poblacion, puedan redimirlos con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841. (Id.)

Otra revocando el fallo del Consejo de provincia de Murcia declarando exento del servicio de las armas á Ramon Campos. (Id.)

Otra determinando no se haga alteracion alguna en los derechos que el pirolignito de hierro paga en el dia. (Núm. 5813.)

Otra conformándose con el dictámen de la Direccion general de Aduanas y Aranceles declarando no haber motivo para fijar la cantidad que debe abonarse por tara en el despacho de la lencería. (Id.)

Otra acordando que en los depósitos generales ademas de un libro deberán llevarse dos manuales interinos de entrada y salida de géneros donde se bagan en el momento todas las anotaciones que reclame el movimiento de los depósitos generales. (Id.)

Otra para que se proceda por los Administradores principales de las Aduanas á la formacion de plantillas de los mozos que para el servicio interior de las mismas se consideren necesarios. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de Marina un nuevo crédito de 20 millones de reales con destino á la construccion de dos buques de vapor con máquinas de la fuerza de 500 caballos. (Id.)

Real orden estableciendo los derechos que deben satisfacer 52 varas de tul de algodón y 310 cascos de lo mismo para sombreros presentados en la Aduana de Irun. (Id.)

Otra resolviendo que se exija el 18 por 100 sobre avalúos conforme á lo prevenido en las reglas 1ª y 2ª de las que preceden al arancel por lo tocante á libros. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 1º de Julio á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	32 din.
Id. del 5 por 100.....	..	42 ¹³ / ₁₆ din.
Cupones no capitalizados.....
Deuda sin interes.....	..	3 ⁷ / ₈ din.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	85 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 p.	Paris, 5-33 p. á 8 d. v.
Alicante, ¹ / ₂ á ³ / ₄ d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs., id. id.	Santander, ¹ / ₂ din. d.
Bilbao, par.	Santiago, ⁵ / ₈ d.
Cádiz, par.	Sevilla, ¹ / ₄ id.
Coruña, ¹ / ₂ d.	Valencia, ¹ / ₂ din. d.
Granada, ⁵ / ₄ pap. d.	Zaragoza, ³ / ₄ id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 43 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año va á entrar en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

En el mismo despacho se hallan de venta los documentos siguientes:

Aranceles judiciales generales: un cuaderno en 4º, á 10 reales.

Idem de escribanos numerarios, públicos, de hipotecas, Reales, notarios de reinos, procuradores, fieles de fechos, alguaciles y porteros de los juzgados de primera instancia, y para los subalternos de los Tribunales de comercio, los de los Tribunales y juzgados eclesiásticos y los de las Subdelegaciones de la Hacienda pública: en pliego suelto de marca mayor, á 4 rs.

Idem de Tribunales y juzgados de comercio y eclesiásticos, Subdelegaciones de la Hacienda pública, juzgados ordinarios de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jueces avenidores y promotores fiscales: en pliego suelto de marca mayor, á 3 rs.

Todos estos aranceles estan redactados con arreglo á las modificaciones acordadas por Real decreto y resolucion de S. M. de 22 de Mayo de 1846.

BOLETIN DE CAMINOS, coleccion de memorias, artículos, documentos y actos oficiales concernientes al servicio de dichos caminos.

Bajo este título verá la luz pública un periódico mensual que tratará, no solo de cuanto dejamos arriba expresado, sino de todas las cuestiones que tienen inmediata relacion con la mejora y propiedad de la agricultura y de la industria pecuaria: que acogerá y esforzará las reclamaciones de los pueblos, siempre que no se rocen con la política y versen sobre intereses materiales solamente: que expondrá con el auxilio de láminas los métodos mas sencillos y económicos de construccion y conservacion de los caminos, y promoverá con eficacia el desarrollo de los que mas interesen á todas las provincias: finalmente, que comentará las leyes, Reales decretos y demas disposiciones vigentes respecto á dichos caminos, explicando los trámites que deben observarse en cada caso, é insertando modelos de los estados y demas documentos que hayan de formar los Alcaldes y cualesquiera otras Autoridades.

El periódico se publicará mensualmente en un cuaderno de cuatro pliegos, ó 64 páginas de impresion en 4º.

Precio de suscripcion: 5 rs. por un mes, 14 por tres meses, 26 por medio año, y 50 por un año, franco de porte.

Por ahora solo se admiten suscripciones sin adelanto de cantidad alguna y con el solo objeto de arreglar la tirada, á cuyo fin los señores que deseen suscribirse pueden acudir á la administracion del periódico, calle del Caballero de Gracia, núm. 41, cuarto segundo, y á la librería de Monier, librero de Cámara de S. M. y del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en cuya casa se admiten suscripciones á la *Revue de deux mondes*, *Revue britannique*, á las *Illustraciones*, á todos los periódicos de modas y publicaciones de todas clases y de todos los paises.

En las provincias en casa de todos los corresponsales del Sr. Monier.

TEATROS.

TEATRO REAL.—ADMINISTRACION.

Por disposicion de la Junta directiva se admiten abono para 150 representaciones de ópera y de baile en la temporada de inauguracion, que principiará en 19 de Noviembre de este año en celebracion de los dias de S. M. la Reina.

Las personas que tienen ya pedidas localidades por abono para dicha temporada podrán servirse concurrir á la Contaduria del Teatro Español en los dias 3, 4 y 5 de Julio próximo, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, por sí ó por otra persona debidamente autorizada para entregar el importe del abono pedido y recoger el recibo correspondiente.

Las localidades que no hubieron sido comprometidas por dichas personas hasta las tres de la tarde del dia 5 quedarán disponibles para el abono general.

El abono general dará principio el dia 6 á las once de la mañana, y desde esta hora se adjudicarán las localidades disponibles segun el orden de presentacion de las personas que las soliciten, continuando abierto el abono diariamente á las mismas horas y en el propio sitio.

Precios para el abono.

Butacas á.....	20	rs.	con entrada	
Palcos de platea á.....	80	rs.	sin entradas	
Palcos bajos á.....	80	rs.	sin entradas	
Palcos principales á.....	80	rs.	sin entradas	
Palcos de proscenio á.....	100	rs.	sin entradas	
Palcos por asientos, 1ª fila á.....	10	rs.	con entrada	
2ª fila á.....	8	rs.	con entrada	
3ª fila á.....	8	rs.	con entrada	
Paraiso.....	1ª fila á.....	8	rs.	con entrada

Las entradas sueltas se venderán á 4 rs.

Madrid 29 de Junio de 1850.—El Administrador, A. Azcona.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.